



Resolución 122/2022, de 14 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-90/2022 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (en la actualidad, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2022, D.^a XXX dirigió, a través del formulario de ejercicio del derecho de acceso a información pública, una petición de información a la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (en la actualidad, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio). El objeto de esta solicitud se formuló en los siguientes términos:

“Solicito que por favor me indiquen las subvenciones que la Junta de Castilla y León ha concedido a la sociedad XXX., con NIF XXX entre los años 2010 y 2017, y que no están disponibles en los portales de transparencia, al ser más antiguas. En concreto y si es posible, necesitaría información sobre el año de concesión de cada una de ellas, el importe concedido y el concepto de las mismas”.

Segundo.- Con fecha 15 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la, entonces, denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.



Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2022, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjunta una copia de la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por D.^a XXX (AIP/1189/2022). Esta Orden fue notificada electrónicamente con fecha 16 de marzo de 2022. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“RESUELVO

ESTIMAR la solicitud formulada por D.^a XXX, concediendo el acceso a la información pública solicitada, informando al efecto conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho Quinto”.

Por su parte, el fundamento de derecho quinto de esta Orden tiene el siguiente contenido:

“El Servicio Territorial de Fomento de Valladolid informa de la concesión, mediante Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, de Calificación Provisional, de 23 de diciembre de 2008, en concepto de ayudas a promotores para VPO, en Régimen de Alquiler, modalidad Precio General, de un total de 1.064.000 euros, conforme a la siguiente distribución por anualidades: año 2010, 568.000,00 euros, año 2013, 488.000, 00 euros y año 2014, 8.000 euros”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que se dirigió en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en el antecedente cuarto de esta Resolución, cuyo sentido fue estimatorio de aquella petición.



En esta Orden se proporciona información acerca de las ayudas concedidas a promotores para V.P.O., en Régimen de Alquiler, mediante una Resolución de Calificación Provisional, de 23 de diciembre de 2008, cuya distribución por anualidades tuvo lugar en los años 2010, 2013 y 2014, siendo el período temporal sobre el que se pedía información el comprendido entre los años 2010 y 2017.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información solicitada, no conociendo esta Comisión de Transparencia, por otra parte, que la Orden señalada haya sido impugnada en vía judicial o administrativa por la solicitante de la información.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado, por unos pocos días, el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López